

**EL DEFENSOR DE AUSENTE Y LAS CUESTIONES Y EXCEPCIONES PROCESALES**

**Facultades del defensor de ausentes.**— No pueden interponer cuestiones prejudiciales ni excepciones.

**RESOLUCION SUPREMA**

Lima, quince de Abril de mil novecientos setenta.

Vistos; y **CONSIDERANDO**: que con arreglo al artículo doscientos cinco del Código de Procedimientos Penales, el defensor del inculpado ausente está facultado para hacer uso de los recursos legales; que tradicionalmente y desde el punto de vista del Derecho Adjetivo se entiende por recurso aquel medio impugnativo de los actos procesales que la ley expresamente señala; que las excepciones y la cuestión prejudicial constituyen un medio de defensa para negarse a contestar la demanda o para amparar un derecho, pero de ninguna manera para “re-correr”, de donde viene el vocablo del recurso, el camino seguido y volver allí donde se incurrió en error; que, en consecuencia, el defensor del ausente no está facultado para oponer a la acción penal los obstáculos procesales indicados, ni podría hacerlo por no haberse puesto a derecho el imputado, cuya posición frente a los hechos incriminados se ignora, como ocurre en el presente incidente; declararon **HABER NULIDAD** en el auto recurrido de fojas dieciseis su fecha seis de Enero del año en curso que declara infundada la excepción de naturaleza del juicio deducida por el inculpado Eduardo Ejalde Vargas, en la instrucción que se le sigue por el delito contra el patrimonio en agravio del Estado; reformándola: declararon improcedente la mencionada excepción y los devolvieron.— **TORRES MALPICA.**— **CUENTAS ORMACHEA.**— **GARCIA SALAZAR.**— **BALLON LANDA.**— **BUSTAMANTE UGARTE.**— Faustino Viale Salazar.— Secretario General.

Cuaderno N° 768.— Año 1969.

Procede de Lima.